



*Declaración de Unidades de Conservación para Mujeres y Hombres
"Con la feche contra la corrupción y la impunidad"*

San Borja, 30 de Septiembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000066-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 2019-41766 y N° 2019-9350; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2019-9350, el señor Leonardo Jesús Llanos Rivero, apoderado de Hipermercados Tottus S.A, solicita el acogimiento al Reglamento al régimen de excepción temporal, del inmueble ubicado en Jr. Huánuco N° 903, 911, 913, 917, 925, 929, 933, 941, 943, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Huánuco N° 903, 911, 913, 917, 925, 929, 933, 941, 943, distrito, provincia y departamento de Lima, es integrante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° D00023-2019-DPHI-AAAMC de fecha 26 de junio de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble da cuenta que el expediente no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10° del Reglamento del régimen de excepción temporal;

Que, mediante Oficio N° D00023-2019/DPHI-AAA/MC de fecha 26 de junio de 2019, se comunica al administrado las observaciones técnicas normativas provenientes de la evaluación realizada a la documentación presentada;

Que, mediante Expediente N° 2019-41766, el señor Leonardo Jesús Llanos Rivero, apoderado de Hipermercados Tottus S.A, solicita el desistimiento referido al trámite de acogimiento al régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 del inmueble ubicado en Jr. Huánuco N° 903, 911, 913, 917, 925, 929, 933, 941, 943, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el desistimiento del procedimiento solicitado por el administrado se enmarca en lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197°, que señala: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*, y el numeral 200.1 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*;

Que, de la revisión y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente aceptar el desistimiento para el trámite de acogimiento al régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 del inmueble ubicado en Jr. Huánuco N° 903, 911, 913, 917, 925, 929, 933, 941, 943, distrito, provincia y departamento de Lima, en aplicación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. "Ley del Procedimiento Administrativo General";



El Poder Ejecutivo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera, para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento referido al trámite de acogimiento al régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 del inmueble ubicado en Jr. Huánuco N° 903, 911, 913, 917, 925, 929, 933, 941, 943, distrito, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor Leonardo Jesús Llanos Rivero, para los fines consiguientes

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Gary Francisco Mariscal Herrera
Director